JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2018-00016-**00
Demandante: Maricela Patricia Palmet Peralta
Demandado: E.S.E. Centro de Salud de Caimito
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

AUTO

Revisada la demanda y verificado que se cumplen los requisitos legales para la admisión del medio de control impetrado, se

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora **MARICELA PATRICIA PALMET PERALTA**, contra el **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CAIMITO.**

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del CPACA.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.[1]

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos ($70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Reconocer personería jurídica a la Dra. **LINA MARIA CABRALES VILLALBA** identificada con C.C. 1.102.228.560 portadora de la T.P. 216.286 del C. S de la J., en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA

[1] Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A